

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
PALMA DE MALLORCA**

SENTENCIA: 00227/2016

Modelo: N11600

JOAN LLUIS ESTELRICH N° 10 07003 PALMA

Equipo/usuario: CHB

N.I.G: 07040 45 3 2015 0000190

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000038 /2015 /

Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/Dª: [REDACTED]

Abogado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AJUNTAMENT DE PALMA AJUNTAMENT DE PALMA

Abogado:

Procurador D./Dª

SENTENCIA N° 227/16

En Palma a once de mayo de dos mil dieciséis

[REDACTED], Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Palma, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 38/2015 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado, frente al Decreto de 28 de noviembre de 2014, dictado por el Regidor del Área Delegada de Movilidad del Ayuntamiento de Palma.

Son partes en dicho recurso: como demandante DOÑA [REDACTED], asistida de Letrado D. [REDACTED] y como demandado el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALMA, asistido de Letrada Doña [REDACTED].
Se fijó el procedimiento en cuantía de 300 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de febrero de 2015, se presentó por el Sr. Letrado escrito de demanda contra el acto administrativo arriba mencionado y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia por la que anule y deje sin efecto la resolución de 28/11/2014, reconozca el derecho a recuperar puntos, con imposición de costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo y fue entregado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes en el acto de la vista, cuya celebración quedó fijada para el día 28 de abril de 2016.

TERCERO.- En el día y hora señalados, tuvo lugar la celebración de la vista en la que la parte recurrente se ratificó en su demanda. Concedida la palabra a la parte demandada hizo las alegaciones que estimó oportunas, solicitando la desestimación de la demanda y oponiéndose a la misma en los términos que constan en las actuaciones. Todas las partes solicitaron el recibimiento del pleito a prueba remitiéndose a estos efectos al expediente administrativo y testifical. Tras el trámite de conclusiones quedaron finalizados los autos y vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo el Decreto de 28 de noviembre de 2014, dictado por el Regidor del Área Delegada de Movilidad del Ayuntamiento de Palma.

Según alegó la Sra. [REDACTED], en la notificación de la denuncia, no consta el precepto infringido, ni el nombre del instructor del expediente y no especificarse si la vía era, calle o avenida.

Sostiene que en el momento de la supuesta infracción, no fue notificada. Alegó indefensión en el procedimiento, por vulneración del art. 13 del RD 320/1994 y de los artículos 80 y siguientes de la LPAC, entre otros.

SEGUNDO.- La Sra. Letrada del Ayuntamiento de Palma en su contestación alegó ser una denuncia válida al estar formulada por agente de la autoridad y ratificada. Que la Administración procedió a dar traslado al actor de todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento. En cuanto a la denegación de la prueba, afirmó que no se procedió a la práctica por su innecesariedad, al no ser hecho controvertido la inexistencia de señal.

Considera ser aplicable el artículo 7 de la Ordenanza Municipal que fija la limitación a 40 km/h. Puntualizó que no se ha vulnerado el procedimiento establecido.

TERCERO- Son documentos de interés para la decisión del recurso, los siguientes obrantes en el expediente administrativo:

- Folio 4 Fotografía de vehículo matrícula [REDACTED].
- Folio 11 Boletín de denuncia
- Folio Escrito de 21/05/2014 presentado por la Sra. [REDACTED]
- Folio 20 Ratificación del Sr. Agente nº [REDACTED]

- Folio 26 Escrito de alegaciones presentado por la Sra. [REDACTED]
- Folios 28-29 propuesta de resolución
- Folio 34 Escrito de alegaciones de la Sra. [REDACTED]
- Folio 42 Informe del Departamento de Movilidad

La Sra. [REDACTED] presentó escrito en fecha de 21 de mayo de 2014, manifestando no recordar nada relacionado con la denuncia, solicitando prueba fotográfica y certificado del cinemómetro. Posteriormente en fecha de 27/06/2014, presenta escrito manifestando "lo que se omite hacer constar, es que me encontraba en un tramo de vía urbana en el que la velocidad máxima genérica es de 50km/h, no existiendo en ese tramo, desde la rotonda inmediatamente anterior, ninguna señal que indicara una velocidad máxima permitida menor a la genérica."

En el boletín de denuncia se recoge una velocidad entre 61 y 70 Km/h. En fecha de 24/06/2014 recibió la Sra. [REDACTED], fotografía de la denuncia (Folio 18)

En fecha de 9/08/2014 se ratificó el Sr. Agente de la Policía Local. La Sra. [REDACTED] alega en su demanda no constar en el boletín de denuncia, ningún precepto infringido. Efectivamente, en el folio 11 del expediente administrativo sólo se hizo se mención al Texto articulado de la Ley de Seguridad Vial (RDL 339/1990 de 2 de marzo), no se mencionó el precepto que infringía la Sra. [REDACTED]. Tampoco se hizo mención a la infracción del art. 7 de la Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Palma, que limita la velocidad en 40 km/h.

Por otro lado, en el boletín de denuncia, no se menciona la gravedad de la infracción y no es hasta el dictado de la resolución impugnada, cuando se clasifica la sanción como grave, sin constar el precepto infringido por la Sra. [REDACTED].

Ha quedado acreditado en autos, la existencia de una falta de tipificación de la infracción en la comisión de los hechos, circunstancia que posibilita la estimación del recurso y declarar nula la sanción impuesta.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 LJCA, si bien se estima el recurso, no se hace especial pronunciamiento en costas.

Por lo demás, y al tratarse aquí de un asunto de cuantía inferior a los 30.000 euros, nos encontramos con un proceso en única instancia [cfr. art. 81.1.a), a contrario sensu de la LJCA, en su redacción dada por Ley 37/2011. Por consiguiente, la presente sentencia adquirirá firmeza automáticamente en el mismo momento de ser dictada. Ello conlleva que proceda la devolución del expediente a la Administración demandada y el archivo subsiguiente del procedimiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación, en nombre de S.M el Rey y en el ejercicio de la potestad que, emanada del pueblo español, concede la Constitución.

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DOÑA [REDACTED], frente al Decreto de 28 de noviembre de 2014, dictado por el Regidor del Área Delegada de Movilidad del Ayuntamiento de Palma.

Resolución que se declara nula y no conforme a Derecho, sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Juez que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.